

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO 2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.
D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
D. JESÚS DAVID AMIL, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	1/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	1/17



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN AVENIDA MENÉNDEZ PELAYO 61- EXP. 1973/2020.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. ADECUACIÓN DE LOCAL A PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 5, San Bartolomé cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 16 de diciembre de 2004. De acuerdo con dicho planeamiento, adquiere catalogación como edificación de interés urbano, protección parcial en grado 2, “D” .

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), el inmueble se encuentra incluido en el entorno de la “Muralla Urbana” , para el cual se establece un entorno de 50m al considerarse BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. ADECUACIÓN DE LOCAL A PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO, en Avenida Menéndez Pelayo 61, de Sevilla al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre el entorno del BIC Muralla Urbana así como sobre el Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN TOMÁS DE IBARRA 8 Y 10 - EXP. REF 408/2019

ANEXO I DE REFORMADO DE AMPLIACIÓN DE PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA. SITO EN C/ TOMAS IBARRA, Nº 8 y 10.

2/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	2/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	2/17



El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de las Reales Atarazanas, declarada monumento histórico artístico el 13 de marzo de 1969, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y del Postigo del Aceite, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el ANEXO I DE REFORMADO DE AMPLIACIÓN DE PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA. SITO EN C/ TOMAS IBARRA, Nº 8 y 10, de Sevilla con las siguientes condiciones:

- Si bien el proyecto no propone modificación alguna en relación a las rejillas del número 10, éstas deberán pintarse en el mismo color de la fachada para minimizar su impacto.
- En relación a los toldos y rótulo del número 10, en todo caso, deberá darse cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Publicidad, a comprobar por el Ayuntamiento.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 116 -EXP. 37/2021 EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

El inmueble objeto de intervención sito en Calle San Luis 116, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de

3/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	3/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	3/17



noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), así mismo se ubica en el Sector 1 del Conjunto Histórico de Sevilla, “San Gil-Alameda” , aprobado definitivamente el 30/01/2003, con las competencias delegadas a excepción de los BIC y sus entornos, asimismo se encuentra en el entorno de protección del BIC “Iglesia de San Gil” , declarada Monumento por Decreto de 3 de junio de 1931.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Propuesta del informe de la Sección Técnica de Conservación del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, en el que se estima necesaria la ejecución de obras para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en calle San Luis 116, de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras para el debido mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble sito en calle San Luis 116, de Sevilla.

04 INTERVENCIÓN EN LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN

CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN

El inmueble se encuentra ubicado en el Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir” aprobado en el año 2003. En dicho Plan, se declara la parroquia de San Sebastián como un BIC y queda definido como Edificación Singular, que son *“Son edificaciones que no tienen un uso ni tipología residencial, pero deben tener una protección específica para su conservación y puesta en valor de los elementos más significativos.”* (P.E.P. 2003: 5 – Memoria de Ordenación) cuya protección es Integral

4/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	4/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	4/17



Singular y está desarrollada en la ficha patrimonial nº 287. Este tipo de protección indica que *“el edificio debe conservarse íntegramente por su carácter singular y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas”* .

Con respecto a la protección arqueológica, la parcela goza del Grado I de protección . Este grado se refiere a: *“aquellas zonas donde se requiere una documentación pormenorizada, tanto por la singularidad de los objetivos como por los criterios de accesibilidad y oportunidad. En este caso se aplica a las parcelas directamente relacionadas con la Iglesia de San Sebastián, tanto en lo referente al propio edificio como a la implantación de los diferentes enterramientos desde época bajomedieval cristiana”* (P.E.P. 2003: 27 - ordenanzas).

Según el artículo 63 de las Ordenanzas del Plan, el tipo de intervención que primará en todo momento será la excavación en extensión desarrollándose hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras. Sin embargo la actuación planteada fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2020, estimando finalmente la realización de un Control de Movimientos de Tierras.

El artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, del proyecto *“CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN, de Sevilla”* , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se da respuesta a los requerimientos realizados por esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, que en sesión celebrada con fecha 16 de septiembre de 2020 acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico para la

5/17

Código:RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	5/17

Código:RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	5/17



sustitución del suelo exterior del área de acceso a la parroquia de San Sebastián, salvo el rodapié de granito.

Se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control de movimientos de tierra, por lo que se propone informar favorablemente el proyecto presentado a los efectos de lo establecido en el artículo 33,3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE PLACENTINES 37 – EXP.2164/09

INFORME DE LA GERENCIA DE URBANISMO EN RESPUESTA A LO SOLICITADO POR LA CPPH MODIFICADO 2 REFORMADO DE PROYECTO DE REFORMA GENERAL DE LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA ADECUACIÓN A RESTAURANTE Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL PARA HOSTAL CON RESTAURANTE

El inmueble que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por los entornos de los monumentos Palacio Arzobispal –Decreto 1746/1969, de 17 de julio, BOE de 19/08/1969– y Catedral de Santa María –Real Orden de 29/12/1928 (*Gaceta* de 8/01/1929)–, que son BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, ambos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Darnos por enterados de la tramitación dada por la Gerencia de Urbanismo a los documentos visados 09/009074-T017 y T018 recogida en el informe del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística

6/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	6/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	6/17



- Con respecto al castillete del ascensor, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se ratifica en su anterior acuerdo de fecha 2 de junio de 2021, no considerando admisible su volumen, por lo que se informa desfavorablemente.
- Con respecto a los tubos de ventilación cuya altura está ligada al castillete del ascensor, se entiende que su incidencia sigue siendo negativa en el entorno por lo que solo cabe ratificarse en que deberían trasladarse a otra ubicación en la que no fueran percibidos desde su entorno próximo y aledaño a la Catedral.

ÉCIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ESPÍRITU SANTO 10

LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE CELEBRACIONES Y EVENTOS

Sin visar a fecha de marzo 2021

El inmueble se encuentra ubicado en el Conjunto Histórico de Écija que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1802/1966, de 16 de junio (BOE de 22 de julio de 1966) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Este Conjunto Histórico BIC cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran delegadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos.

El PEPRICCHA propuso la declaración BIC de este inmueble, pero aún no se ha incoado. La necesidad de autorización de estas obras responde a una exigencia del PEPRICCHA en cuyo catálogo se encuentra incluido este inmueble –Ficha A · 10– con Nivel de Protección Monumental – “A” –, que es el asignado a los edificios BIC, aquellos inscritos en el CGPHA y otros. El citado Plan en su artículo 6.27. establece, en su apartado 2, “... podrán ser objeto de los siguientes tipos de obras: conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como las de reforma menor ... siempre con la autorización de la Consejería de Cultura” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

7/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	7/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	7/17



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria, incluido informe técnico municipal sobre naturaleza, alcance e incidencia en el palacio de las actuaciones ya realizadas, a fin de que esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico pueda pronunciarse.

EL REAL DE LA JARA

01 INTERVENCIÓN EN CASTILLO DE EL REAL DE LA JARA

MEMORIA TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN EL AUDITORIO AL AIRE LIBRE DEL CASTILLO DE EL REAL DE LA JARA

El Castillo de El Real de la Jara fue declarado Monumento por el Decreto de 22/04/1949. En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, y fue Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (R-I-51-0008180).

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

En el vigente ordenamiento municipal el Castillo de El Real de la Jara cuenta con protección integral, lo que supone su conservación estricta y total mantenimiento (art. 117 de las vigentes NN.SS. Texto

8/17

Código:RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	8/17

Código:RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	8/17



Refundido aprobado el 29/01/1998)). Las obras a llevar a cabo estarán únicamente justificadas por la necesidad de reposición y/o restauración de elementos, o por la necesidad de adecuar sus instalaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Memoria técnica para autorizar la celebración de eventos en el Auditorio al aire libre del Castillo de El Real de la Jara, pues del examen de la documentación, y con los antecedentes recogidos en el Informe examinado, se desprende que las actuaciones contempladas en dicha Memoria tendrán una mínima o nula incidencia en la conservación material del BIC, su apreciación o valoración.

Se insta al Ayuntamiento de El Real de la Jara a que vigile y garantice la protección del patrimonio histórico para que no se afecte a ninguno de sus elementos, además del debido cumplimiento de cuantas condiciones técnicas de seguridad le sean de aplicación a un recinto de pública concurrencia. Al finalizar la intervención, se debe presentar una memoria explicativa de la misma.

FUENTES DE ANDALUCÍA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE HERMANAS SEVILLA S/N

MEMORIA PARA LA PUESTA EN VALOR DEL CAMERÍN DE SAN JOSÉ EN LA IGLESIA DE SAN JOSÉ

La iglesia de San José, del antiguo convento Mercedarios Descalzos, sita en la calle Hermanas Sevilla, se encuentra dentro del Conjunto Histórico declarado de Fuentes de Andalucía y en el entorno delimitado del BIC Monumento Iglesia de Santa María la Blanca, declarado mediante el Decreto 214/2003, de 15 de junio (BOJA nº 149 de 5/08/2003).

El Conjunto Histórico de Fuentes de Andalucía fue declarado mediante el Decreto 272/2001, de 11 de diciembre (BOJA de 19/01/2002), y cuenta como planeamiento de protección la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, informadas favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la por entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30/01/2003, teniendo el Ayuntamiento las competencias delegadas para la concesión de licencias en el ámbito del Conjunto Histórico que desarrollen dicho planeamiento de protección, a excepción de aquellas que afecten a Monumentos e inmuebles comprendidos en sus entornos, o las actuaciones en inmuebles catalogados que excedan de la conservación y mantenimiento y las contenidas en las Unidades de Ejecución, que requerirán con carácter previo el informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

En el Catálogo de edificios de las Normas Subsidiarias, la iglesia de San José figura con nivel de protección A, integral, siendo elementos a proteger del inmueble aquellos singulares y artísticos, manteniendo sus características morfológicas, estructurales y tipológicas; estando permitidas las actuaciones de restauración y consolidación del inmueble y sus elementos singulares, “promoviendo el buen manteniendo y conservación del conjunto” .

9/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	9/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	9/17



Por tanto, la Propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que considerando que la documentación presentada es una mera propuesta de actuación, se toma conocimiento de la misma en sentido favorable. No obstante, para que se produzca Resolución de autorización se tendrá que presentar e informar previamente por este Órgano colegiado un Proyecto de conservación, firmado por técnico competente, que incluya amplia documentación gráfica y fotográfica de la zona del inmueble en la que se pretende intervenir, así como un análisis y diagnóstico del estado actual de dicha zona y una explicación detallada de las actuaciones a realizar en dicho espacio, especificando materiales y técnicas a utilizar de manera que permita evaluar la incidencia que las mismas tendrán en ese espacio y en el grupo escultórico de San José con el Niño que se pretende realizar.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CATAÑO 1

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE), pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA), queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con la tipología de Conjunto Histórico.

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras.

10/17

Código:RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	10/17

Código:RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	10/17



Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria en relación a la intervención en las cubiertas, consistente en:

- Justificación fotográfica del estado actual de la cubierta dañada, así como de los elementos estructurales en mal estado.
- Identificación de los elementos estructurales a sustituir.
- Documentación que especifique las soluciones constructivas y los materiales a utilizar en el nuevo paño de cubierta y en los nuevos elementos estructurales.

Hasta entonces no podrá recaer resolución de autorización sobre el Proyecto presentado.

MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN ZONA JARDÍN DEL PALACIO DUCAL

PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA VINCULADO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. INTERVENCIÓN EN ZONA JARDÍN DEL PALACIO DUCAL. ACTUACIONES DE LIMPIEZA, DOCUMENTACIÓN MATERIAL Y CONSOLIDACIONES PREVENTIVAS

En el catálogo del PEPCHM, este bien queda clasificado urbanísticamente con un nivel de *Protección Integral*, “Grado A” , solo permitiéndose actuaciones de consolidación y adecentamiento, quedando reservado a un uso únicamente monumental⁷. Por tanto presenta el grado máximo de cautela arqueológica, siendo obligatorio el seguimiento de toda intervención sobre el subsuelo y sobre las estructuras emergentes susceptibles de proporcionar información a cerca de la evolución estratigráfica y arquitectónica del solar e inmueble intervenido.

El recinto monumental de Marchena (murallas y alcazaba) es declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 651/1966 de 10 de marzo. Y el 29 de junio de 1985 es inscrito como *BIC* del Patrimonio Histórico Español con la categoría de *Monumento*.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC, con carácter previo a las restantes licencias o

11/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	11/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	11/17



autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada del proyecto “ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA VINCULADO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN: “INTERVENCIÓN EN ZONA JARDÍN DEL PALACIO DUCAL. ACTUACIONES DE LIMPIEZA, DOCUMENTACIÓN MATERIAL Y CONSOLIDACIONES PREVENTIVAS. MARCHENA ” , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se da respuesta a los requerimientos realizados por esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en la sesión de 5 de febrero de 2020, por lo que se acuerda informarlo favorablemente, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN TRAMO II (LA TURQUILLA-OSUNA)

A. A. P. CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN TRAMO II (LA TURQUILLA-OSUNA) DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA MEJORA DE LA CALIDAD Y GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO A LAS POBLACIONES DE LA SIERRA SUR DE SEVILLA”

- Delimitación del Conjunto Histórico de Osuna, La población de Osuna cuenta con un Conjunto Histórico-Artístico declarado mediante Decreto 1546/1967, de 6 de julio, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Osuna, publicado en el BOE de 15 de julio de 1967. En la mencionada declaración se delimita literalmente el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico como un sector que comprenderá toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros medidos desde las últimas edificaciones.

- Inscripción del Conjunto Histórico de Osuna como BIC mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, publicado en el BOJA n.º 126 de 26 de junio de 2008.

- Declaración del BIC Ciudad romana de Urso con categoría de Zona Arqueológica mediante Decreto 460/2001 (BOJA nº 21 de 20 de febrero de 2001 y BOE nº 61 de 12 de marzo de 2001).

- Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se

12/17

Código:RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	12/17

Código:RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	12/17



regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada del proyecto “CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN TRAMO II (LA TURQUILLA-OSUNA) DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA MEJORA DE LA CALIDAD Y GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO A LAS POBLACIONES DE LA SIERRA SUR DE SEVILLA” , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se da respuesta a los requerimientos realizados por la Resolución sobre la Memoria Preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Control arqueológico de movimientos de tierra, por la realización de sondeos mecánicos previos al proyecto de nueva impulsión de Osuna. Proyecto de mejora del eje Écija-Osuna del sistema de abastecimiento en alta del consorcio “Plan Écija” (Sevilla)” del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 31 de enero de 2019, por lo que se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

SANLÚCAR LA MAYOR

01 INTERVENCIÓN EN CALLE MARÍN FERIA 4

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA

Por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre (BOJA n.º 235 de 5/12/2006) se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor. Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE).

Por ello, es necesario para cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni

13/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	13/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	13/17



agregaciones” y también el artículo 21.3 de la citada LPHE que establece que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

Respecto al planeamiento urbanístico vigente, el municipio de Sanlúcar la Mayor cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16/12/1982, adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 02/02/2010. Este planeamiento vigente no ha sido redactado a los efectos previstos en el artículo 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, por lo que no cuenta con los contenidos de protección que establecen estas leyes. Y hasta la fecha, no consta que se haya aprobado definitivamente el planeamiento de protección a los efectos previstos en el artículo 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, con los contenidos de protección establecidos en el artículo 31 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA en Calle Marín Feria n.º4, de Sanlúcar la Mayor, por no afectar negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor en el que se encuentra incluido, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO EL MAYOR DE UTRERA ANÁLISIS ARQUEOLÓGICO DE ESTRUCTURAS EMERGENTES Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO ELMAYOR

La iglesia parroquial de Santiago el Mayor de Utrera fue declarada Monumento Histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 3220/1976, de 3 de diciembre (BOE de 29 de enero de 1977). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009

14/17

Código:RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPm759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	14/17

Código:RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPm864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	14/17



En el Catálogo del citado Plan Especial, la iglesia de Santiago figura con nivel de protección A, integral, y con cautela arqueológica de protección de paramentos, Grado E1, y del Subsuelo en Grado 1.

Le son de aplicación las Ordenanzas contenidas dentro de la Memoria del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, según las cuales se establece que “debe mantenerse en su total integridad el conjunto edificatorio protegido, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos que la componen, procurándose su conservación y recuperación por todos los medios de la técnica. Habrán de restituirse las características originarias cuando hubiesen sido alteradas, sin modificar la estructura arquitectónica originaria en sus elementos espaciales, constructivos y decorativos esenciales” .

En base a lo anterior se establecen unas obras acordes al grado de protección máximo del que dispone el edificio, “permitiéndose obras de restauración, conservación y consolidación estructural, de fachadas y de cubiertas. Se permite la reconstrucción de cubiertas siempre que no se modifique su volumetría ni su sistema constructivo y se reutilice el material de recubrimiento recuperable” . También se permiten “actuaciones sobre las instalaciones, revestimientos, carpintería o cerrajería que resulten necesarias para la funcionalidad del edificio, siempre que no afecten a elementos protegidos” .

Finalmente se autorizan “demoliciones de elementos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original, así como la reposición de los originales” .

El artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada del proyecto “ANÁLISIS ARQUEOLÓGICO DE ESTRUCTURAS EMERGENTES Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO EL MAYOR DE UTRERA (SEVILLA.” , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se da respuesta a los requerimientos realizados por esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, que en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2020 acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución presentado y la imposición de una cautela arqueológica consistente en un análisis arqueológico de las estructuras emergentes, y un seguimiento arqueológico de las actuaciones que afectan a los paramentos o a su suelo, por lo que se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

15/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	15/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	15/17



02 INTERVENCIÓN EN PLAZA PORCHE DE SANTA MARÍA 7

PLAN DE CATAS PARA EL ESTUDIO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN PREVIO A LA INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE MESA DE UTRERA.

La iglesia de Santa María de la Mesa, o de la Asunción, de Utrera, fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 744/1979, de 20 de febrero. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

- *Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.*

- *Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.*

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta

16/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	16/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	16/17



de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

En el Catálogo del Plan Especial, la Iglesia de Santa María de la Mesa, figura con nivel de protección A, integral, y con cautela arqueológica de protección de paramentos Grado E1. Dicho grado "se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la actividad arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edificatoria. Los resultados de la investigación podrán condicionar las soluciones del proyecto en el sentido de la conservación o puesta en valor de elementos estructurales, soluciones decorativas, etc."

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Plan de Catas presentado para la realización del Estudio sobre el estado de conservación previo al Proyecto de intervención en la iglesia parroquial de Santa María de la Mesa de Utrera, y se propone autorizar las actuaciones contempladas en el mismo. Los resultados que se obtengan determinarán las siguientes intervenciones a acometer, que deberán contemplarse y desarrollarse en el correspondiente Proyecto de conservación del Monumento.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

17/17

Código:RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAj4BxsI/d5p5/im3g	PÁGINA	17/17

Código:RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMA9Nzh1KtaF1rfYoBv	PÁGINA	17/17